

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Gobierno andaluz ha venido desarrollando en los últimos años una serie de medidas tendentes al reconocimiento público, al resarcimiento económico y a la rehabilitación moral de aquellas personas que fueron objeto de la represión como consecuencia de su compromiso democrático durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista.

En este sentido, se promulgaron los Decretos 1/2001, de 9 de enero, y 333/2003, de 2 de diciembre, por los que se establecían indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la disposición adicional decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

Por otra parte, el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, estableció medidas de coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

La sociedad andaluza tiene una deuda con todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil española, así como de cuantos padecieron después, por sus convicciones democráticas, la represión de la Dictadura Franquista.

La convicción del Gobierno andaluz de la necesidad de culminar el camino emprendido, reforzada por iniciativas promovidas por diversas Instituciones y familiares de los afectados, aconsejan seguir desarrollando las actuaciones encaminadas al reconocimiento de las víctimas. En tal sentido, se estima necesaria la creación de una Comisión para el estudio y propuesta de nuevas medidas que, por la importancia y complejidad de sus objetivos, requieren de la coordinación y cooperación de diversos Departamentos.

En su virtud, a propuesta conjunta del titular de la Consejería de la Presidencia y de la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de noviembre de 2004

DISPONGO

Artículo 1. Creación.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Comisión se adscribe a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2. Funciones.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) El estudio de los derechos reconocidos a las víctimas y represaliados de la Guerra Civil y de la Dictadura Franquista, así como la redacción del correspondiente informe sobre su situación.

b) La elaboración de propuestas al Consejo de Gobierno sobre las medidas encaminadas al reconocimiento social, a restablecer la dignidad y el honor y a la reparación moral de los daños causados a las víctimas.

c) El estudio sobre la creación de un Centro documental sobre la recuperación de la memoria histórica, la resistencia antifranquista, sus causas y efectos, y la reconciliación en Andalucía.

d) Colaborar y coordinar actuaciones con iniciativas de otras Administraciones Públicas en esta materia.

e) Cualesquiera otras vinculadas al cumplimiento de los fines encomendados a la Comisión.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

a) El titular de la Consejería de la Presidencia, que la presidirá.

b) El titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que ostentará la vicepresidencia.

c) El titular de la Viceconsejería de la Presidencia.

d) El titular de la Viceconsejería de Gobernación.

e) El titular de la Viceconsejería de Economía y Hacienda.

f) El titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública.

g) El titular de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

h) El titular de la Viceconsejería de Educación.

i) El titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.

j) El titular de la Viceconsejería de Cultura.

k) El titular de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

l) El titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un funcionario, con rango, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrito a la Consejería de la Presidencia, con voz pero sin voto.

3. Cuando los asuntos a tratar lo aconsejen, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a otros altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de otras Administraciones Públicas.

4. La Comisión deberá asegurar la audiencia y participación de los Ayuntamientos, los agentes sociales y las asociaciones u organizaciones representativas de los intereses de las víctimas.

Artículo 4. Grupos de trabajo.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el estudio de cuestiones específicas dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Presidencia de la Comisión establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y, en general, decidirá sobre todos los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por otro alto cargo de la misma Consejería, previamente designado por el miembro que vaya a sustituir.

Disposición adicional única. Coordinación de actuaciones.

La Consejería de Justicia y Administración Pública continuará desarrollando todas las actuaciones derivadas de los Decretos 1/2001, de 9 de enero; 333/2003 y 334/2003, ambos de 2 de diciembre, así como de la normativa de desarrollo de los mismos. Especialmente, continuará efectuando sus funciones el Comité Técnico de Coordinación creado en el artículo 3.1 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 29 de octubre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación continua, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, modifica el modelo de gestión de la formación y el reciclaje profesional de los trabajadores ocupados que, hasta la fecha de entrada en vigor del mismo, se venía regulando a través de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, suscritos entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y entre éstas y el Gobierno de la nación.

Con este Real Decreto se ha puesto en marcha una nueva estrategia de gestión de la formación continua con el que, además de permitir a las empresas participar en el desarrollo de programas de formación para sus trabajadores mediante un procedimiento ágil y flexible sin tener que ajustarse a las convocatorias anuales e incidir en los principales déficits y carencias formativas en actividades profesionales de carácter sectorial o intersectorial, así como, en las necesidades más específicas de las cooperativas y sociedades anónimas o de los trabajadores autónomos, se pretende mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional continua a través de las acciones complementarias y acompañamiento a la formación, que tienen por objeto la investigación y prospección del mercado de trabajo para anticiparse a los cambios en los sistemas productivos y analizar la repercusión de la formación continua en la competitividad de las empresas y en la cualificación de los trabajadores.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio (BOE núm. 197, de 16 de agosto) desarrolla lo previsto sobre acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en los artículos 16 y 17 del Real Decreto anteriormente citado, estableciendo las bases reguladoras para la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de la Administración Auto-

nómica, de las subvenciones públicas previstas para dichas acciones.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2943/2004, de 10 de septiembre (BOE núm. 222, de 14 de septiembre) distribuye territorialmente para el ejercicio económico 2004, en el ámbito de la formación continua, los fondos para la financiación de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de los trabajadores, gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, celebrada en Madrid, el 29 de julio de 2004.

Estas acciones son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24, de 16 de enero de 2001 y C(2001)100, de 23 de enero de 2001, por las que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España para las regiones de objetivos 1 y 3, durante el período 2000-2006.

A propuesta de la Dirección General de Formación para el Empleo, oído el Consejo Andaluz de Formación Profesional y teniendo en cuenta los preceptivos informes, dispongo:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente norma tiene como objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, para el ejercicio 2004, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio y con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de subvenciones.

1. Los proyectos objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como finalidad el desarrollo de acciones de investigación, de estudios de carácter multisectorial, de productos y herramientas innovadores relacionados con la formación continua y de acciones de evaluación de la misma.

2. Los proyectos financiados por esta convocatoria deberán estar destinados a la mejora y eficacia de la formación continua de los trabajadores ocupados, no pudiendo dirigirse especialmente al ámbito de la Administración Pública.

3. La concesión de subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará de acuerdo a los principios de concurrencia, publicidad, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes, acreditación y límites de participación.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren inscritas en la Seguridad Social, que incluyan entre sus fines el desarrollo de actividades tipificadas como acciones financiables o relacionadas con la formación continua, tengan experiencia acreditada en el ejercicio de estudios, investigaciones o proyectos de naturaleza similar a los incluidos en el artículo 6 de esta Orden y que observando las bases y criterios establecidos, se ajusten a las modalidades de acciones financiables y requisitos que regula la presente norma. No podrán ser solicitantes de estas subvenciones las Administraciones Públicas.